

Dependencia	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Depto.	DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA Y CONTROL DE PROCESOS
Sección:	
Oficio No:	SDS/DGCCP/221/2016
Expediente:	
No. Entrada:	

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION
REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016"

Cuernavaca, Morelos, julio 21 de 2016.

**C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 8 y 11 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; en relación con el **"Acuerdo por el que se crea el Comité de Selección y Vigilancia de Verificentros en el Estado de Morelos"**, atentamente solicito a usted, lo siguiente:

Se sirva otorgar sobre el citado acuerdo, la exención de elaborar el manifiesto de impacto regulatorio a que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de considerar que el mismo, no implica costos de cumplimiento, de conformidad con el artículo 50 de la citada ley.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE CONSULTORÍA
Y CONTROL DE PROCESOS**

LIC. CARLA CYNTHIA LILIA MARTINEZ TREJO



#yosoySUS ENTABLE
y tu?

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Ave. Palmira No. 10, Col. Miguel Hidalgo, Cuernavaca,
Morelos
desarrollo.sustentable@morelos.gob.mx
<http://sustentable.morelos.gob.mx/>
FB: Desarrollo Sustentable Morelos/ TW @SDS_Morelos
<http://tramites.morelos.gob.mx>



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XXVI Y XLIII, 76 Y 85-E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 9 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 2, FRACCIÓN IX, 6, FRACCIÓN V, 120, FRACCIÓN VII Y 161 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El siete de junio del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición.

La Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, surgió a consecuencia de las altas concentraciones de ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México que se presentaron en lo que va del año 2016, que tienen su origen en complejas reacciones químicas que ocurren por la interacción de la luz solar y contaminantes primarios como los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles; concentraciones que se han visto

favorecidas por condiciones meteorológicas tales como la poca dispersión de contaminantes, asociada a una alta radiación solar, altas temperaturas, estabilidad atmosférica y poca humedad en el ambiente, lo que motivó que la Comisión Ambiental de la Megalópolis declarara contingencia ambiental los días 16 y 17 de marzo, 5 de abril, 3, 4, 5, 14 y 31 de mayo, por lo que tomando en consideración los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud, resultó necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo para la población que habita o realiza actividades en los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México.

En tal virtud, la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, estableció límites máximos permisibles de emisión más estrictos para los vehículos automotores, tomando en cuenta los diferentes cambios tecnológicos que ha tenido la flota vehicular en circulación, que van desde vehículos carburados, vehículos equipados con convertidor catalítico oxidativo de dos vías, convertidor catalítico oxidativo y reductivo de tres vías e inyección electrónica, hasta los vehículos equipados con sistema de diagnóstico a bordo tipo OBDII, EOBD o similar; obligando a los propietarios o legales poseedores de vehículos automotores que utilicen gasolina, diésel, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, incluidos los vehículos que presten cualquier tipo de servicio público, federal o local y cualquier tipo de servicio privado regulado por las leyes, así como a los responsables de los Centros de Verificación y en su caso, de las Unidades de Verificación Vehicular y a las autoridades competentes en la materia en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el ámbito de sus respectivas competencias, a acatar las medidas establecidas en la citada Norma Oficial Mexicana de Emergencia, ante las condiciones de deterioro ambiental por las que se atraviesa actualmente.

Para dar cumplimiento a las nuevas obligaciones que surgen de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, es necesario reformar el marco jurídico vigente en la entidad, lo que implica además, la adecuación de los equipos y procedimientos que se

utilizan en los verificentros para la certificación de los niveles de emisiones de gases contaminantes provenientes de los vehículos automotores.

Las autorizaciones con las que operan actualmente los titulares de los verificentros en el estado de Morelos, concluirán su vigencia en el mes de diciembre del año en curso; motivo por el que en los próximos meses, se desarrollará el procedimiento de selección de titulares para el establecimiento y operación de los centros de verificación vehicular en los diversos municipios de la entidad. Por tanto, con la intención de dar transparencia al proceso de selección de quienes resulten beneficiados, se crea un Comité que participará de manera conjunta con las autoridades competentes, en la revisión de las solicitudes de las personas interesadas en operar un centro de verificación, para que en igualdad de condiciones, de manera objetiva y atendiendo a la legalidad, se seleccionen las mejores propuestas, a fin de proporcionar un servicio eficiente y de calidad que garantice a los habitantes del estado de Morelos, la confiabilidad en los métodos y procesos para la certificación de los niveles de emisiones de gases contaminantes provenientes de los vehículos automotores, para propiciar la implementación y ejecución de políticas públicas adecuadas a nuestra realidad ambiental.

En este sentido, el Comité de Selección y Vigilancia de Verificentros en el estado de Morelos, se conformará por un grupo de expertos en las materias ambiental y económica de reconocida calidad moral, que guardan independencia respecto del Poder Ejecutivo Estatal; con la intención de apoyar a éste último, en los procesos de selección respectivos, garantizando no sólo su transparencia, sino el seguimiento de las acciones que se deben realizar en coordinación con los titulares de los verificentros, para verificar que su actuación se apegue al marco legal e impedir posibles prácticas de corrupción; así mismo, para que se implementen oportunamente, las medidas preventivas o correctivas que ayuden a mitigar los efectos negativos en el medio ambiente a causa de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de vehículos automotores.



En comunión con lo anterior, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, faculta al Gobernador del Estado para crear mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la administración pública del Estado.

El medio ambiente sano, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana y para el disfrute de otros derechos fundamentales, tiene carácter colectivo, porque constituye un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la población en general; por esa razón, el Estado debe implementar políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental, las cuales deben cumplir con estándares constitucionales y convencionales, además de contar con la participación solidaria de la comunidad, pues la salud se refiere a un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no únicamente a la ausencia de enfermedad o incapacidad de las personas.

El artículo 4 de la Constitución Federal, establece en su párrafo quinto, que el Estado debe garantizar el respeto al derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, lo que se logrará definitivamente, a partir de la implementación de las acciones administrativas y legislativas que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las autoridades federales, estatales y municipales, para asegurar la plena efectividad de los derechos fundamentales de la población a un medio ambiente sano.

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, contempla 5 ejes rectores, dentro de los que se encuentra el número 4, denominado Morelos Verde y Sustentable, entre cuyos objetivos estratégicos destaca el 4.3. Reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas, teniendo como estrategia la 4.3.3 Reducir la contaminación ambiental, y como línea de acción la 4.3.3.6 Abatir la corrupción en los centros de verificación. Acciones que sin duda se materializarán teniendo como base el presente instrumento.



Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y VIGILANCIA DE VERIFICENTROS EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Comité de Selección y Vigilancia de Verificentros en el Estado de Morelos, en adelante denominado "EL COMITÉ", como un órgano de apoyo para el desarrollo de las actividades de la administración pública del Estado en materia de calidad del aire.

ARTÍCULO SEGUNDO.- "EL COMITÉ" será un órgano institucional con participación de la sociedad organizada y coadyuvará al cumplimiento de la normativa ambiental en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por emisiones de automotores en circulación.

ARTÍCULO TERCERO.- "EL COMITÉ" se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable;
- III. Cinco vocales, conformados por un representante de cada una de las siguientes organizaciones: Asociación Civil Centro Mario Molina; Instituto Nacional de Salud Pública, Sede Cuernavaca; Grupo de Trabajo del Programa de Gestión Ambiental Universitario UAEM; Cámara de la Industria de la Transformación, y Consejo Coordinador Empresarial.

Los cargos serán honoríficos y por cada representante propietario se designará un suplente, que los sustituirá en sus faltas temporales. El Subsecretario de Gestión Ambiental Sustentable suplirá en sus funciones al Presidente de "EL COMITÉ".

ARTÍCULO CUARTO.- Las sesiones de “EL COMITÉ” serán válidas cuando acudan el 50% más uno, de la totalidad de sus miembros. Las decisiones de “EL COMITÉ” se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO QUINTO.- “EL COMITÉ” tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar de manera coordinada con la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable, que las solicitudes de los interesados para establecer y operar un verificentro en el estado de Morelos, cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como también, lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas, el Programa de Verificación Vehicular vigente, los Acuerdos de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, las bases de la Convocatoria y en general, los lineamientos, normas técnicas y disposiciones, relacionadas con la protección, preservación y conservación del medio ambiente, establecimiento, función y operación de los verificentros;
- II. Coadyuvar con la autoridad competente en la selección de las personas físicas o morales a favor de las que deban otorgarse las autorizaciones para establecer y operar verificentros en el estado de Morelos;
- III. Vigilar que el proceso de selección de los titulares para establecer y operar los verificentros se realice con transparencia y apego a la legalidad;
- IV. Coadyuvar en la solución de las controversias que pudieran presentarse durante el proceso de selección;
- V. Proponer a través de las autoridades competentes, lineamientos, medidas preventivas y correctivas, para reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera producidas por vehículos automotores y para enfrentar contingencias o emergencias ambientales en la materia;
- VI. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en las acciones de vigilancia o supervisión de las actividades a cargo de los titulares de los verificentros del estado de Morelos para garantizar su buen funcionamiento;



- VII. Informar de manera inmediata a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, de cualquier acción que pudiera ser contraria a las disposiciones legales aplicables, para que se inicien en su caso, las acciones legales correspondientes; Proponer medidas para evitar acciones de corrupción al interior de los verificentros;
- VIII. Participar en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo entre las autoridades ambientales estatales y los titulares de los verificentros;
- IX. Proponer a las instancias competentes de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, acuerdos de solución a los conflictos que se presenten con motivo del establecimiento y operación de los verificentros, o bien, por virtud de la entrada en vigor de nuevas disposiciones o lineamientos, y
- X. Publicitar en cualquier momento y a través de los medios de comunicación disponibles, las acciones realizadas por "EL COMITÉ", sin mayor limitación que las señaladas por la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La organización y funcionamiento de "EL COMITÉ" se establecerá en su Reglamento Interior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Dentro de un plazo que no exceda de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá expedirse el Reglamento



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Interior del Comité de Selección y Vigilancia de Verificentros en el estado de Morelos.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a 02 de agosto de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA ES PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y VIGILANCIA DE VERIFICENTROS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MORELOS
PODER EJECUTIVO